

## **POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS**

**Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 94 016**

### **ARTICULO I OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos V y VI de esta póliza.

### **ARTICULO II VEHICULO ASEGURADO**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

### **ARTICULO III PERSONAS ASEGURADAS**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas :

- a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares.
- b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y
- c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

### **ARTICULO IV VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

### **ARTICULO V COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

#### **V.1. Remolque o transporte del vehículo**

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado

en las Condiciones Particulares.

**V.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo**

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

**V.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo**

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso V.2. de este artículo.

**V.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

**V.5. Servicio de conductor profesional**

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

**V.6. Localización y envío de piezas de recambio**

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

**V.7. Transmisión de mensajes urgentes**

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

**ARTICULO VI**

**COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

**VI.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado**

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

**VI.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes**

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

**VI.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

**VI.4. Defensa jurídica**

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

**VI.5. Fianzas en procedimientos penales**

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

**ARTICULO VII EXCLUSIONES**

**VII.1.** Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes :

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

**VII.2.** La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

**ARTICULO VIII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

#### **ARTICULO IX CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS**

En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza que éste y que cubran las mismas contingencias a que se refiere esta póliza y respecto al mismo vehículo asegurado, las indemnizaciones y prestaciones correspondientes se liquidarán como si existiere un solo seguro, con los límites de indemnización previstos en esta póliza, debiendo las diversas compañías aseguradoras concurrir al financiamiento de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan en forma proporcional a las sumas cubiertas por cada una de ellas.

#### **ARTICULO X RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA**

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalados, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTICULO XI CAUSALES DE TERMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos :

- a) Cuando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- b) Cuando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- c) Cuando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

#### **ARTICULO XII TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO**

La compañía podrá poner término anticipado a este contrato en cualquier momento, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza que aún no haya transcurrido.

El aviso de terminación debe hacerse por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y la terminación tomará efecto una vez transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha en que la carta fue efectivamente recepcionada.

El asegurado también podrá poner término anticipado al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida al asegurador, en cuyo caso la terminación tomará efecto el primer día hábil siguiente al envío de la comunicación. La compañía tendrá derecho a retener o cobrar la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculado conforme al procedimiento de plazos cortos que se define en las Condiciones Particulares.

#### **ARTICULO XIII SUBROGACION**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

#### **ARTICULO XIV COMUNICACIONES**

Cualquier declaración, modificación o notificación relacionada con esta póliza, especialmente las relativas a la terminación del contrato o al rechazo de cualquier reclamo de siniestro, deberá hacerse por escrito o por carta certificada cuando ello sea procedente, debiendo las comunicaciones dirigirse al domicilio principal de la compañía o a la dirección del asegurado que figura en la póliza.

Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

#### **ARTICULO XV ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por si solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO XVI CADUCIDAD**

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la compañía de denegarle la indemnización o de fijar su monto caducará en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que la respectiva decisión haya sido adoptada por la compañía, la que deberá serle comunicada al asegurado por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en el póliza, conforme al procedimiento de liquidación del siniestro establecido en el Reglamento respectivo.

Transcurrido dicho plazo sin que se deduzca reclamo judicial, se tendrá por firme la decisión de la compañía.

#### **ARTICULO XVII DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

**POL 1 94 016**

### **ARTICULO IV. VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL.**

El derecho a las prestaciones se refiere a contingencias que ocurran a una distancia superior a 0 Kilómetros.

La cobertura se extiende a todo el Territorio Nacional, y Sud América, excluyendo territorios insulares, pero incluyendo la Isla Grande y Chiloé.

### **ARTICULO V.1**

Límite máximo por prestación UF 12.

### **ARTICULO V.2**

Letra a) Estancia en hotel. UF 3 por día con un máximo de UF 9.

### **ARTICULO V.4**

Letra a) Depósito y custodia máxima de UF 10.

### **ARTICULO VI.4**

Límite máximo por prestación de UF 14.

### **ARTICULO VI.5**

Límite máximo por prestación de UF 6.

## COBERTURAS DE RESCATE AEREO

### ¿EN QUE CONSISTE ESTE NUEVO BENEFICIO?

Esta cobertura consiste en enviar un helicóptero equipado como ambulancia cuando sea solicitado, a causa de un accidente, al lugar más próximo accesible por aire con el objeto de:

1. Prestar atención médica de urgencia que corresponda en el lugar del accidente, a objeto de posibilitar el traslado del o los lesionados a un centro asistencial.
2. Trasladar en helicóptero al o los lesionados a un establecimiento hospitalario o centro asistencial de salud más próximo que cuente con la infraestructura necesaria para recibir un helicóptero y atender un paciente grave (**Rescate Primario**).
3. Trasladar programadamente desde un centro hospitalario a otro de mayor complejidad a uno o más pacientes, siempre que su debida atención así lo requiera, que el traslado haya sido aceptado por el médico tratante y que el traslado por medios terrestres no sea recomendable. La movilización deberá efectuarse proporcionando la debida atención profesional y técnica durante el traslado (**Rescate Secundario**).

Se desarrollará con motivo de accidentes de tránsito u otras contingencias o siniestros que afecten a los ocupantes del vehículo asegurado, o terceras personas que resulten lesionadas en el accidente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que todas o alguna de esas personas resulten lesionadas por un accidente sufrido por el mismo vehículo.
2. Que se trate de una emergencia médica con riesgo vital.
3. Que el accidente haya ocurrido en Chile continental y en alguna de las regiones V, VI o Metropolitana, o que los lesionados se encuentren internados por tales razones en centros asistenciales ubicados en esas regiones y también de las regiones IV y VII.

Para Efectos de ésta Cobertura, se define "Emergencias médicas con riesgo vital" a las siguientes situaciones clínica:

- Lesiones traumáticas abdominales.
- Fracturas de mandíbulas, muslo o una fractura expuesta con sangramiento severo.
- Lesiones torácicas con dificultad ventilatoria.
- Contusiones craneanas con pérdida de conocimiento temporal del paciente.
- Sangramiento severo que no puede ser controlado.
- Shock agudo con compromiso de la función circulatoria.
- Paro Cardíaco.
- Quemaduras severas y extensas.
- Cualquier otra que ponga en peligro la vida, la pérdida de una extremidad o de la vista, de no ser atendida prontamente.

### Qué hacer en caso de requerir "Rescate Médico Aéreo"?

- Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones de esta póliza el asegurado, acompañante, SAMU, Carabineros o Bomberos o cualquier persona que se encuentre en el lugar de los hechos solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando a MAPFRE 24 Horas(\*) los datos identificativos del vehículo asegurado, Patente, el RUT o nombre del asegurado. Estos datos serán confirmados con la central, se verifica la gravedad de los afectados y se genera la instrucción de despegue del helicóptero.
- El helicóptero llega al lugar del accidente.
- El personal médico asistirá al o los afectados en el lugar del accidente y se coordinará el ingreso al centro asistencial.

MAPFRE 24 HORAS, FONO: 800 201 242,  
DESDE CELULAR (02)340 70 11

Los Beneficiarios de esta cobertura se definen como:

Asegurados o pasajeros del vehículo asegurado con la Compañía o terceras personas involucradas en el accidente en que participe el vehículo asegurado. Esta cobertura se otorga según póliza inscrita en el registro de pólizas de la S.V.S, código POL 1 94 016.

**Límite de Período de Cobertura:**

Contempla cobertura los siete días de la semana, entre sunrise y 20 minutos antes de sunset (Hora O), que es un período estacionalmente variable, fijado por la Dirección de Aeronáutica (Operaciones). Excepcionalmente se podrán realizar vuelos en Condiciones de IFR (Instrumental Flight recorder) o Vuelo Visual Nocturno.

**EXCLUSIONES:**

El proveedor del servicio de Rescate Aéreo quedará liberado de su obligación de prestar servicios en caso de fuerza mayor o caso fortuito ajeno a su voluntad que impidan la normal y segura operación de u helicóptero, y muy especialmente en caso que la prestación del servicio ponga en riesgo al beneficiario, quedando a criterio del piloto de turno la evaluación de la factibilidad para operar. La campaña podrá solicitar un informe técnico que justifique la decisión del piloto de cancelar algún servicio. Para estos casos, el proveedor del servicio de Rescate Aéreo deberá informar en el mismo instante en que se solicita el servicio.

El proveedor del servicio de Rescate Aéreo, no será responsable por demoras o perjuicios que resulten del atraso o incapacidad acudir a prestar el servicio solicitado si es que se han producido varios accidentes simultáneos y por ende la capacidad total del proveedor del servicio de Rescate Aéreo, ya está siendo empleada en otros beneficiarios de este contrato.